

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho/ Rad. 2020-00271-00

En virtud de la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora, se tiene que la misma es procedente, dado que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente asunto, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **36**, hoy, **20 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
 Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b8837979392e229a5f195f330c97c9e425fb9f9fc166897f2f2b5132814a**
 Documento generado en 19/04/2021 01:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>